

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante vs.

**JOSE LUIS RIVERA VALENTIN**

Demandado

CIVIL NÚM: TB2019CV00408 (402). SOBRE: Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria "IN REM". EDICTO DE SUBASTA.

**Al: Público en General A: JOSE LUIS RIVERA VALENTIN**

Yo, JOSE F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA 131, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 25 de octubre de 2021 a las 11:15 de la mañana en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en la oficina del Alguacil de Subastas en el Cuarto Piso, Bayamón, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Bayamón durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 1ro. de noviembre de 2021, a las 11:15 de la mañana y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 8 de noviembre de 2021, a las 11:15 de la mañana en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número Cuarenta y Ocho (48) del Bloque "EH" de la URBANIZACIÓN LEVITTOWN, radicado en el Barrio Sabana Seca del término municipal de Toa Baja, Puerto Rico, con una cabida superficial de TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA

(310.50) METROS CUADRADOS. En linderos: NORTE, en TRECE PUNTO CINCUENTA (13.50) METROS, con el solar número Cinco (5); SUR, en TRECE PUNTO CINCUENTA (13.50) METROS, con Francisco L. Amadeo (según plano Calle número Seiscientos Veinte 620); por el ESTE, en VEINTITRÉS PUNTO CERO CERO (23.00) METROS, con el solar número Cuarenta y Nueve (49); y por el OESTE, en VEINTITRÉS PUNTO CERO CERO (23.00) METROS, con el solar número Cuarenta y Siete (47). Contiene una casa de cemento diseñada para una familia. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 206 del tomo 551 de Toa Baja, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Segunda, finca 10,036, inscripción Novena. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Levittown, Solar 48-EH, Calle Francisco L. Amadeo, Toa Baja, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$62,584.32 de principal, intereses al 6.75% anual, desde el día 1ro. de noviembre de 2018, hasta su completo pago, más la cantidad de \$10,000.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$110,000.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$73,333.33 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$55,000.00. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desti-

narse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otro créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, a 10 de septiembre de 2021. JOSE F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

\*\*\*

**LEGAL NOTICE**

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

**ROOSEVELT CAYMAN ASSET COMPANY**

Plaintiff, v.

**LILA RITA****HERNANDEZ CALDERON**

Defendant

CIVIL NO. 16-03085-GAG. COLLECTION OF MONEIS-FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

**TO: LILA RITA****HERNANDEZ CALDERON, General Public, and all parties that may have an interest in the property**

WHEREAS, Judgment in favor of Plaintiff was entered for the principal sum of \$181,419.48 plus accrued interest annual commencing in 3.00%, and monthly late charges from the 1st day of November, 2016, until the debt is paid in full. Such interests continue to accrue until the debt is paid in full. The Defendants was also ordered to pay Plaintiff late charges in the amount of \$33.77 of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due until the debt is paid in

full. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount (\$18,863.83) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. WHEREAS, pursuant to said judgment, the undersigned SPECIAL MASTER, Joel Ronda Feliciano, was ordered to sell at public auction for US currency in cash or certified check, without appraisal or right to redemption to the highest bidder and at the office E Street, Lot 3, Section 4, Los Frailes Industrial Park, Guaynabo, Puerto Rico 00969 (18,3699028-66.1126971) the following property: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Ciudad Universitaria, situada en el barrio Cuevas de Trujillo Alto, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de la urbanización con el número cinco de la manzana U, con un área de trescientos veinticinco metros cuadrados. En linderos por el NORTE, con el solar cuatro, distancia de veinticinco metros; por el SUR, con el solar seis, distancia de veinticinco metros; por el ESTE, con el solar ocho, distancia de trece metros; y por el OESTE, con la calle cinco, distancia de trece metros. El inmueble antes descrito contiene una casa de concreto, diseñada para una familia. Recorded at page 242 of volume 481 of Trujillo Alto, Property Registry of San Juan, Fourth Section of San Juan, property number 6,820. The mortgage foreclosed as part of the instant proceeding is recorded at page number 242 of volume number 481 of Trujillo Alto, in the Registry of Property of San Juan, Fourth Section, property number 6,820. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It is understood that the potential bidders acquire the property subject to any and all the senior liens that encumber the property. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts then and is subrogated in the responsibility for the same and the bid price shall

not be applied toward the cancellation of the senior liens. WHEREFORE, the first public sale will be held on November 1st, 2021 at 1:00pm and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$188,638.34. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on November 8th, 2021 at 1:00pm and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$125,758.89. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction shall be held on November 15th, 2021 at 1:00pm and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$94,319.17. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the aforementioned office of the Clerk of the United States District Court. San Juan, Puerto Rico, this 9th day of September, 2021. Joel Ronda Feliciano, Special Master, E-mail: rondajoe@me.com, Tel: 787-565-0415.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

**OSVALDO ROBERTO LABOY FIGUEROA, NADJA ZAPATA HERNÁNDEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**Demandantes-Reconvenidos v. **ROOSEVELT CAYMAN ASSET COMPANY**

Demandado-Reconveniente CIVIL NÚM. KAC2010-1278 (503). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, EDWIN E LOPEZ MULERO, Alguacil de la División de Subastas de la Sala Superior de San Juan, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 24 de enero de 2020 y para satisfacer a la parte Demandada-Reconveniente, la Sentencia por la cantidad de \$283,600.00 de principal,

6.50% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; más \$200.00 por concepto de otros gastos, más los intereses que se acumulen hasta el pago total de la deuda y la suma de \$29,900.00 para costas, gastos y honorarios de abogados según pactados, dictada en el caso de autos el día 24 de mayo de 2013, notificada y archivada en autos el día 29 de mayo de 2013. Procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en: en el Municipio de San Juan, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: URB. MANSIONES FAIRVIEW 17A, SAN JUAN, PUERTO RICO 00926. URBANA: Solar radicado en la Urbanización Fairview, del barrio Cupey, del término municipal de Río Piedras, antes, hoy capital de Puerto Rico, que se marca con el número diecisiete (17) del bloque A del plano de inscripción, con una cabida superficial de setecientos siete punto setenta y un (707.71) metros cuadrados. Colindando por el por el SUR, Su Frente, en distancia de treinta y dos punto cero cero (32.00) metros, con la Calle número dos (2); por el NORTE, su fondo, en distancia de veinticinco punto veinte (25.20) metros, con el solar número dieciocho del bloque A (18-A) de la Urbanización; por el ESTE, su derecha entrando en una distancia de veinticinco punto sesenta y ocho (25.68) metros, con el solar número dieciséis del bloque A (16-A) de la Urbanización; y por el OESTE, su izquierda entrando en distancia de veintisiete punto cero cero (27.00) metros, con la Calle número siete (7). Contiene Una Casa. Inscrita al Tomo de Hoja Móvil número seiscientos veintiseis (627), finca número doscientos cuarenta y cinco (245) de Río Piedras Sur. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección cuarta (IV). Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, cuyas cantidades son las siguientes: \$283,600.00 de principal, 6.50% de intereses,

los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; más \$200.00 por concepto de otros gastos, más los intereses que se acumulen hasta el pago total de la deuda y la suma de \$29,900.00 para costas, gastos y honorarios de abogados según pactados. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$299,000.00 para la propiedad descrita. Si no produjere remate o adjudicación la primera subasta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo la cantidad de \$199,333.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en ésta el tipo mínimo será la cantidad de \$149,500.00. Para el lote descripto, la primera subasta se llevará a cabo el día 20 de octubre de 2021, a las 9:00 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una segunda subasta el día 27 de octubre de 2021, a las 9:00 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una tercera subasta el día 3 de noviembre de 2021, a las 9:00 de la mañana. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. De Estudio de Título realizado no surgen gravámenes preferentes. De Estudio de Título realizado surge el siguiente gravamen posterior el cual podrá ser cancelado: AVISO DE DEMANDA: Dicta-

do el día 8 de noviembre de 2007, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, Caso Civil Num. KCD07-1327 (803), sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria, seguido por Doral Bank, agente de servicio de Doral Financial Corporation vs. Osvaldo Laboy Figueroa y su esposa Nadja Zapata Hernández, donde se solicita el pago de la deuda garantizada con la hipoteca relacionada en la inscripción 7ma., reducida a \$274,420.16 o la venta en pública subasta, anotado al Folio 5vto. del Tomo 718 de Río Piedras Sur, finca #245, el 12 de diciembre de 2007, Anotación "B" La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en SAN JUAN, Puerto Rico, a 16 de septiembre de 2021. EDWIN E LOPEZ MULERO, ALGUACIL.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
PARTE DEMANDANTE VS. **ALEXIS RODRÍGUEZ CRESPO, ARLENEMARIE MORALES MARTÍNEZ T/C/C ARLENE M. MORALES MARTÍNEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

PARTE DEMANDADA CIVIL NÚM. DCD2015-2289. SALA: 402. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 18 de abril de 2016, la Orden de Ejecución de Sentencia del 10 de julio de 2017 y el Mandamiento de Ejecución del 18 de julio de 2017 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 28 de octubre de 2021, a las 11:00 de la mañana en el Cuarto Piso de la Oficina del Alguacil de Subastas, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior, ubicada en la Carretera Número Dos (#2), Kilómetro 10.4, Esquina Esteban Padilla, Bayamón, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: RÚSTICA: Parcela marcada con el número 355, en el plano de parcelación de la Comunidad Rural Monserrate del Barrio Ceiba del término municipal de Vega Baja, Puerto Rico, con una cabida de 338.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la Calle 17 de la Comunidad; por el SUR, con terreno de la Administración de Programas Sociales; por el ESTE, con la Parcela número 356 de la Comunidad; y por el OESTE, con la Parcela número 354 de la Comunidad. EDIFICACIÓN: Dedicada a vivienda construida sobre columnas, dos (2) plantas que miden 24' de ancho y 37' de fondo, con un valor de \$37,000.00, según consta de la Escritura Número 23, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el 24 de junio de 1999, ante el Notario Salvador Ramírez Seda. Inscrita al folio 255 vuelto del tomo 281 de Vega Baja, Finca Número 23375, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. La escritura de hipoteca consta inscrita al Tomo Karibe de Vega Baja, Finca Número 23375, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. Inscripción Quinta. DIRECCIÓN FÍSICA: COMUNIDAD RURAL MONSERRATE, PARCELA 355, CALLE 17, BARRIO CEIBA, VEGA BAJA, PR 00693. Primera Subasta: 28 de octubre de 2021 a

las 11:00 am, Tipo Mínimo: \$78,551.00. Segunda Subasta: 4 de noviembre de 2021 a las 11:00 am, Tipo Mínimo: \$52,367.33. Tercera Subasta: 18 de noviembre de 2021 a las 11:00 am, Tipo Mínimo: \$39,275.50. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$78,551.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 4 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$52,367.33. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 18 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$39,275.50. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$75,349.78 de principal, más intereses sobre dicha suma al 3.5% anual desde el 1 de marzo de 2015 hasta su completo pago, más \$174.78 mensual por concepto de recargos adeudados desde el 1 de abril de 2015 hasta su total pago, más la cantidad estipulada de \$7,855.10 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda

subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Bayamón, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2021. Mariabel Lanzar Velázquez, Alguacil Placa 735, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
PARTE DEMANDANTE VS. **LA SUCESIÓN DE ELMO PHILIP FIORINI LIBURDI T/C/C ELMO P. FIORINI COMPUESTA POR FULANO Y MENGANÓ DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; DIANA BARTOLOTTA THIELMAN OSOWSKI T/C/C DIANA BARTOLOTTA THIELMANOSOWSKI POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRACTUARIA**

PARTE DEMANDADA CIVIL NÚM. BY2019CV03434. SALA: 506. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 10 de enero de 2020, la Orden de Ejecución de Sentencia del 21 de julio de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 21 de julio de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 28 de octubre de 2021, a las 11:15 de la mañana en el Cuarto Piso de la Oficina del Alguacil de Subastas, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior, ubicado en la Carretera Número Dos (#2), Kilómetro 10.4, Esquina Esteban Padilla, Bayamón, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en

moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: RÚSTICA: Parcela marcada con el número 113-C en el plano de parcelación de la Comunidad Rural Mameyal del Barrio Mameyal del término municipal de Dorado, Puerto Rico, con una cabida superficial de 592.50 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con una zona marítimo terrestre de la comunidad; por el SUR, con la Calle Kennedy de la comunidad; por el ESTE, con la Parcela número 113-E de la comunidad; y por el OESTE, con la Parcela número 113-B de la comunidad. La propiedad y la escritura de hipoteca constan inscritas al folio 105 del tomo 165 de Dorado, Finca Número 8160, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. Inscripción segunda. DIRECCIÓN FÍSICA: BO. MAMEYAL, 113-C EXT. KENNEDY, DORADO, PR 00646. Primera Subasta: 28 de octubre de 2021, Hora: 11:15 am, Tipo Mínimo: \$199,200.00. Segunda Subasta: 4 de noviembre de 2021, Hora: 11:15 am, Tipo Mínimo: \$132,800.00. Tercera Subasta: 18 de noviembre de 2021, Hora: 11:15 am, Tipo Mínimo: \$99,600.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$199,200.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el 4 de noviembre de 2021, a las 11:15 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$132,800.00. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el 18 de noviembre de 2021, a las 11:15 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$99,600.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$148,916.26 de principal, más intereses sobre dicha suma al 7.95% anual desde el 1 de enero de 2018 hasta su completo pago, más \$654.66 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$19,920.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Surge del

Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. La Sucesión de Elmo Philip Fiorini Liburdi también conocido como Elmo P. Fiorini compuesta por Fulano y Mengano de Tal, Diana Bartolotta Thielman Osowski también conocida como Diana Bartolotta Thielmanosowski, ante el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, en el Caso Civil Número BY2019CV03434, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$148,916.26 y otras cantidades, según Demanda de fecha 19 de junio de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Dorado. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Bayamón, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2021. Mariabel Lanzar Velázquez, Alguacil Placa 735, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
PARTE DEMANDANTE VS. **WILLIAM CARTAGENA SÁNCHEZ, GLORIA ESTHER MÉNDEZ RODRÍGUEZ t/c/c GLORIA E. MÉNDEZ RODRÍGUEZ y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos**

PARTE DEMANDADA CIVIL NÚM. BY2019CV02100. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 20 de febrero de 2020, la Orden de Ejecución de Sentencia del 27 de julio de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 28 de julio de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 28 de octubre de 2021, a las 11:30 de la mañana en el Cuarto Piso de la Oficina del Alguacil de Subastas, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior, ubicada en la Carretera Número Dos (#2), Kilómetro 10.4, Esquina Esteban Padilla, Bayamón, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar Número Dos (2) de la Manzana B, Royal Gardens, Barrio Pájaros de Bayamón, Puerto Rico, con cabida de 350.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con "public use land", distancia de 14.00 metros; por el SUR, con Calle Carola en igual distancia; por el ESTE, con Solar Número Tres (3), distancia de 25.00 metros; y por el OESTE, con Solar Número Uno (1), en igual distancia. Enclava una casa. La propiedad consta inscrita al folio 11 de tomo 502 de Bayamón, Finca Número 22790, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita como asiento abreviado al folio 2571 de tomo 1963 de Bayamón, Finca Número 22790, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección I. Inscripción duodécima. DIRECCIÓN FÍSICA: URB. ROYAL GARDENS, B2 CALLE CAROLA, BAYAMÓN, PR 00957-2522. Primera Subasta: 28 de octubre de 2021,

Hora: 11:30 am, Tipo Mínimo: \$45,058.00. Segunda Subasta: 4 de noviembre de 2021, Hora: 11:30 am, Tipo Mínimo: \$30,038.66. Tercera Subasta: 18 de noviembre de 2021, Hora: 11:30 am, Tipo Mínimo: \$22,529.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$45,058.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el 4 de noviembre de 2021, a las 11:30 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$30,038.66. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el 18 de noviembre de 2021, a las 11:30 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$22,529.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$22,275.14 de principal, más intereses sobre dicha suma al 6.5% anual desde el 1 de febrero de 2017 hasta su completo pago, más recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$4,505.80 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Gloria Esther Méndez Rodríguez también conocida como Gloria E. Méndez Rodríguez y su esposo, William Cartagena Sánchez, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el Caso Civil Número BY2019CV02100, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$22,275.14 y otras cantidades, según Demanda de fecha 25 de abril de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Bayamón. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles

para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Bayamón, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2021. Mariabel Lanzar Velázquez, Alguacil Placa 735, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN, SALA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

M&T 54219 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYNABO SALA SUPERIOR.

**Firstbank Puerto Rico**

Demandante v.

**Luis Torres Colón t/c/c Luis Alfredo Torres Colón**  
Demandado

CIVIL NÚM: GB2018CV00931. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYNABO SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 2 de noviembre de 2021, a las 11:40 de la mañana en su oficina sita en el

local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYNABO SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epigrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en 405 Ave. Esmeralda Ste. 2-242, Guaynabo PR 00969-44822 y que se describe a continuación: RUSTICA: Lote número 3. Parcela de terreno situada en los Barrios Hato Nuevo, Quebrada Arena y Río de la municipalidad de Guaynabo, hoy día, antes Río Piedras, con una cabida superficial de 1439.1184 de forma triangular. En lindes por el Norte, con solar identificado como el lote número 2; por el solar identificado como el lote número 4 y terreno dedicado a uso público; por el Oeste, con terreno dedicado a uso público. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 200 del Tomo 897 de Guaynabo, finca número 33009, en el Registro de la Propiedad de Guaynabo. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$262,634.81. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 9 de noviembre de 2021, a las 11:40 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$175,089.87. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 16 de noviembre de 2021, a las 11:40 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$131,317.41. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epigrafe fue constituida mediante la escritura número 21, otorgada el día 31 de enero de 2008, ante el Notario Carlos Martínez Olmo y consta inscrita en el Folio 221 del Tomo 1367 de Guaynabo, finca número 33009, en el Registro de la Propiedad de Guaynabo, inscripción décimo cuarta. Dicha hipoteca fue modificada el 22 de abril de 2015 mediante escritura número 162 otorgada el 22 de abril de 2015, ante la Notario Público Alexandra M. Serracante Cadilla, en la cual se amplió el principal a \$262,634.81 y se redujo el interés a 3.75% anual. Se estableció además que la fecha de vencimiento sería el 1 de mayo de 2045. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante

total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$252,792.10 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 3.75% anual desde el día 1 de mayo de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$24,780.80 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$24,780.80 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$24,780.80 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYNABO SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido

por Firstbank de Puerto Rico vs. Luis Alfredo Torres Colón (soltero), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el caso civil número DCD 2012-2059, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$229,479.76 y otras cantidades, según Demanda de fecha 31 de julio de 2013. Anotada al margen del folio 221 del tomo 1367 de Guaynabo. Inscripción décimo cuarta. SENTENCIA: Anotada contra Oneida de Jesús también conocida como Oneida de León, Glenda Vélez vs. Confesor Vázquez Requelme, Fernanda Ibañez de Vázquez, Luis Torres y Ofelia Fuentes, por la suma de \$12,140.00 y otras cantidades, según Sentencia de fecha 22 de octubre de 2013, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo, en el caso civil número D2DP 2001-0014. Anotada el 1 de octubre de 2014, al folio 101 del Libro de Sentencias número 6. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Firstbank de Puerto Rico vs. Luis Alfredo Torres Colón (soltero), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo, en el caso civil número GB 2018-CV00931, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$252,792.10 y otras cantidades, según Demanda de fecha 24 de octubre de 2018. Anotada al Tomo Karibe de Guaynabo. Anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 28 de SEPTIEMBRE de 2021. FDO. YAMIXA E. RAMOS CEBALLOS, ALGUACIL. \*\*\*\*

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ SALA SUPERIOR.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

PARTE DEMANDANTE VS.

### VÍCTOR MANUEL CLAUDIO VEGA, MARÍA INÉS SANTIAGO MORALES y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos

PARTE DEMANDADA CIVIL NÚM. CB2019CV00315. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 18 de mayo de 2021, la Orden de Ejecución de Sentencia del 2 de agosto de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 6 de agosto de 2021 en el caso de epigrafe, procederé a vender el día 11 de enero de 2022, a las 11:30 de la mañana en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Mayagüez, Sala Superior, en 91 Avenida Hiram David Cabassa, Esquina Carretera Dos (2), Mayagüez, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: RÚSTICA: Solar marcado con el Número Tres (3) del bloque G en el plano de inscripción de la Urbanización Alturas de Joyuda radicada en el Barrio Miradero, Sector Garita del término municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, con un área superficial de 262.38 metros cuadrados. Colinda por el NORTE, en 15.097 metros, con los Hermanos Pérez Rivera; por el SUR, en 14.00 metros con la Calle Número Uno (1); por el ESTE, en 18.102 metros, con Solar Número Dos guión G (2-G); y por el OESTE, en 18.00 metros, con Solar Número Cuatro guión G (4-G). Afecto a servidumbre de cinco (5) pies a largo de su colindancia Sur a favor de la Puerto Rico Telephone Company. Enclava en el descrito solar una edificación en concreto para uso residencial. La propiedad consta inscrita al folio 56 del tomo 769 de Cabo Rojo, Finca Número 25,733, Registro de la Propiedad de San Germán. Inscripción séptima. DIRECCIÓN FÍSICA: ALTURAS DE JOYUDA, 6006 CALLE STEPHANIE, CABO ROJO, PR 00623-8907. Primera Subasta: 11 de enero de 2022 a las 11:30 am, Tipo Mínimo: \$114,977.00.

Segunda Subasta: 18 de enero de 2022 a las 11:30 am, Tipo Mínimo: \$76,651.33. Tercera Subasta: 25 de enero de 2022 a las 11:30 am, Tipo Mínimo: \$57,488.50. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$114,977.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 18 de enero de 2022, a las 11:30 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$76,651.33. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 25 de enero de 2022, a las 11:30 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$57,488.50. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$82,829.68 de principal, más intereses sobre dicha suma al 5.50% anual desde el 1 de agosto de 2017 hasta su completo pago, más \$291.44 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$11,497.70 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Víctor Manuel Claudio Vega y su esposa, María Inés Santiago Morales, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Cabo Rojo, en el Caso Civil Número CB2019CV00315, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$82,829.68 y otras cantidades, según Demanda de fecha 20 de mayo de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Cabo Rojo. Anotación A. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se le advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el

número de epigrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Mayagüez, Puerto Rico, hoy 8 de septiembre de 2021. José M. Crespo Nazario, Alguacil Placa 522, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ SALA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAMUY

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

### EDGAR CORDERO RODRÍGUEZ

Demandado

Civil Núm.: CM2021CV00186. Sobre: COBRO DE DINERO. EEMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

### A: EDGARDO CORDERO RODRÍGUEZ.

POR LA PRESENTE: Se le notifica que contra usted se ha presentado la Demanda sobre Cobro de Dinero de la cual se acompaña copia. Por la presente se le emplaza a usted y se le requiere para que dentro del término de TREINTA (30) días desde la fecha de la Publicación por Edicto de este Emplazamiento presente su contestación a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del

Tribunal de Primera Instancia, Sala de Camuy, P.O. Box 659, Camuy, Puerto Rico 00627 y notifique a la LCDA. GINA H. FERRER MEDINA, personalmente al Condominio Las Ne-reidas, Local 1-B, Calle Méndez Vígo esquina Amador Ramírez Silva, Mayagüez, Puerto Rico 00680; o por correo al Apartado 2342, Mayagüez, Puerto Rico 00681-2342, Teléfonos: (787) 832-9620 y (845) 345-3985, Abogada de la parte demandante, apercibiéndose que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en Rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citarle ni oírle. EXPIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal hoy 14 de septiembre de 2021. VIVIAN Y. FRESSE GONZÁLEZ, SECRETARIA REGIONAL. ISAMAR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL II.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYNABO.

### ROSA MARÍA RIVERA COLÓN

Demandante

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO como custodio de los archivos de Doral Mortgage Corporation; JOHN DOE & RICHARD ROE

Demandados

CIVIL NÚM. GB2021CV00653. SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EEMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

**A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, personas desconocidas que se designan con estos nombres ficticios, que puedan ser tenedor o tenedores, o puedan tener algún interés en el pagaré hipotecario a que se hace referencia más adelante en el presente edicto, que se publicará una sola vez.**

Se les notifica que en la Demanda radicada en el caso de epigrafe se alega que el 17 de agosto de 2001, Rosa María Rivera Colón y Hernán Rosario Castillo otorgaron una hipoteca en garantía de un pagaré por la suma de \$100,000.00, a favor de Doral Mortgage Corporation, o a su orden, ante la Notario Pylar Gómez Vélez, garantizado mediante la escritura número 495, la cual se halla inscrita al tomo móvil 1187 de Guaynabo, inscripción décimo octava (18a), Registro de la

Propiedad de Guaynabo. El inmueble gravado mediante la hipoteca antes descrita es la finca 11138 inscrita al folio 46 del tomo 150 de Guaynabo, Registro de Guaynabo. La obligación evidenciada por el pagaré antes descrito fue saldada en su totalidad. Dicho gravamen no ha podido ser cancelado por haberse extraviado el original del pagaré. El original del pagaré antes descrito no ha podido ser localizado, a pesar de las gestiones realizadas. Doral Mortgage Corporation es el acreedor que consta en el Registro de la Propiedad. El último tenedor conocido del pagaré antes descrito fue la parte demandante. POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. LCDO. JAVIER MONTALVO CTHTRÓN RUA NÚM. 17682 DELGADO & FERNÁNDEZ, LLC PO Box 11750, Fernández Juncos Station San Juan, Puerto Rico 00910-1750, Tel. (787) 274-1414 ;Fax (787) 764-8241 E-mail: [jmontalvo@delgadofernandez.com](mailto:jmontalvo@delgadofernandez.com) Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 23 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, Secretaria Regional. f/Maireni Trinta, SubSecretaría.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

### REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante Vs.

### SUCESION CARMEN HERNANDEZ ALVAREZ T/C/C CARMEN VEGA ALVAREZ COMPUESTA POR CARLOS

### CEPEDA HERNANDEZ, LITZA FIGUEROA ROSARIO, GUSTAVO FIGUEROA ROSARIO,

**JUAN FIGUEROA ROSARIO; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS; SUCESION SAMUEL FIGUEROA HERNANDEZ COMPUESTA POR LITZA FIGUEROA ROSARIO, GUSTAVO FIGUEROA ROSARIO, JUAN FIGUEROA ROSARIO; JOHN ROE Y JANE ROE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES**

Demandados  
Civil Núm.: CA2020CV00683.  
Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: CARLOS CEPEDA HERNANDEZ, GUSTAVO FIGUEROA ROSARIO Y JUAN FIGUEROA ROSARIO COMO MIEMBROS DE LA SUCESION CARMEN HERNANDEZ ALVAREZ T/C/C CARMEN VEGA ALVAREZ; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION CARMEN HERNANDEZ ALVAREZ T/C/C CARMEN VEGA ALVAREZ; GUSTAVO FIGUEROA ROSARIO Y JUAN FIGUEROA ROSARIO COMO MIEMBROS DE LA SUCESION SAMUEL FIGUEROA HERNANDEZ; JOHN ROE Y JANE ROE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION SAMUEL FIGUEROA HERNANDEZ.**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar

su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.  
Greenspoon Marder, LLP  
Lcda. Frances L. Asencio-Guido  
R.U.A. 15.622  
TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700  
100 WEST CYPRESS CREEK ROAD  
FORT LAUDERDALE, FL 33309  
Telephone: (954) 343 6273  
Frances.Asencio@gmlaw.com

Expedido bajo mi firma, y sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2021. LCDA. MAIRILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. RUTH M. COLÓN LUCIANO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

**FIRSTBANK PUERTO RICO**  
Demandante Vs.  
**SUCESIÓN DE ELISEO DÍAZ MOLINA compuesta por ELISEO DÍAZ MIRANDA Y CARLOS ALBERTO DÍAZ MIRANDA como únicos y universales herederos y miembros de su Sucesión**

Demandado  
CIVIL NÚM. BY2021CV01785.  
SALÓN NÚM. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

**A: ELISEO DÍAZ MIRANDA, como heredero y miembro de la SUCESIÓN DE ELISEO DÍAZ MOLINA**

Queda emplazado y notificado de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de cobro de dinero y ejecución de hipoteca por la vía ordinaria en su contra. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y enviando copia al abogado de la parte demandante: Lcdo. José E. Nassar Veglio, PO Box 191017, San Juan, Puerto Rico 00919-1017, Teléfono (787)754-1313; Fax (787)754-8760, correo elec-

trónico: [jenassar@enrassociates.com](mailto:jenassar@enrassociates.com). Se le apercibe y notifica que de no contestar la demanda dentro de los treinta (30) días de la publicación de este Edicto, se le anotará la rebeldía, y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarles ni oírseles. Se les advierte, además, que dentro de dicho término, presenten su declaración de intención y su legítimo derecho e interés sobre la herencia y la aceptación de la herencia y de así no hacerlo, se tendrá la herencia por aceptada según surge del Artículo 959 del Código, 31 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SANCHEZ, Secretaria Regional. ROSA M BURGOS REYES, Secretaria Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO.

**JOSE LUIS FERNANDEZ MONTES PARTE DEMANDANTE Vs. FELIXBERTO MONTALVO ALAMO Y SU ESPOSA IVONNE JOSEFINA DAVILA MONTALVO PARTE DEMANDADA**  
CIVIL NÚM.: GB2021CV00546.  
SALA: 201. SOBRE: USUCAPION. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

**A: FELIXBERTO MONTALVO ALAMO Y SU ESPOSA IVONNE JOSEFINA DAVILA MONTALVO 9340 NW 46th St. Sunrise, Florida 3351 Estados Unidos de América**

Queda emplazado(a) y notificado(a) de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de usurpación. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Guaynabo y enviando copia a la parte demandante: Lcdo. Jaime Rodríguez Rivera, direc-

ción: #30 Calle Reparto Piñero, Guaynabo, Puerto Rico 00969-5650, Tel. (787) 720-9553, e-mail: [bufete.rodriguezrivera@gmail.com](mailto:bufete.rodriguezrivera@gmail.com). Se le apercibe y notifica que de no recibirse escrito alguno de su parte, presentando el original del mismo y enviando copia de su contestación a la representante legal de la parte demandante, dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, se le anotará la rebeldía en su contra y se dictará Sentencia, conforme se solicita en la Petición, sin más citársele, ni oírsele. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, a 30 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. f/ MAIRENI TRINTA MALDONADO, SUB- SECRETARIA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante V.  
**RAQUEL B. SANTANA BRUNO**  
Demandado(a)

Civil: VA2018CV00101. Sobre: COBRO DE DINERO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: RAQUEL B. SANTANA BRUNO.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)  
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 29 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de septiembre de 2021. En San Sebastián, Puerto Rico, el 30 de septiembre de 2021. SARAHÍ REYES PÉREZ, SECRETARIA REGIONAL. CARMEN M. RODRÍGUEZ ACEVEDO, SECRETARIA AUXILIAR.

SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN SEBASTIÁN

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante(s) Vs.  
**GUMERCINDO MONTALVO CRESPO, CONFESORA BELTRAN GONZALEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS**

Demandado(s)  
Civil Núm.: SS2020CV00434.  
Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: GUMERCINDO MONTALVO CRESPO, CONFESORA BELTRAN GONZALEZ Y LA SOCIEDAD DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS.**

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 27 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 29 de septiembre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 29 de septiembre de 2021. MARISOL ROSADO RODRIGUEZ, Secretaria. f/ BRENDA L. RAMOS POMALES, Secretaria Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

**THE TITLE SECURITY**

**GROUP, LLC**  
Demandante V.  
**ORIENTAL BANK; JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA**

Demandado(a)  
Civil: BY2020CV02286. Sala: 403. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO COMO POSIBLES TENEDORES Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 28 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 29 de septiembre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 29 de septiembre de 2021. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. KATHERINE SANTIAGO RODRÍGUEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de SALINAS.

**JANICE MARIE LOPEZ ALMODOVAR; RAUL VICTOR COLON ALMODOVAR; FRANCES MARIE COLON ALMODOVAR**

Demandante v.  
**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; FIRSTBANK PUERTO RICO; JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO Y cualquier persona desconocida con posible interés en la obligación cuya cancelación por decreto judicial se solicita.**

Demandado(a)  
Civil Núm. SA2021CV00152, Sobre: CANCELACION DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO como posibles tenedores y cualesquier persona desconocida con posible interés en la obligación cuya cancelación por decreto judicial se solicita.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 29 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de septiembre de 2021. MARISOL ROSADO RODRIGUEZ, Secretaria. f/ BRENDA L. RAMOS POMALES, Secretaria Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

**AMERICAS LEADING FINANCE, LLC**  
Demandante V.  
**YESSICA DAMARIS ROSADO SERRANO**

Demandado(a)  
Civil: BY2019CV03616. Sala: 701. Sobre: COBRO DE DI-

NERO Y Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSESIÓN DE VEHÍCULO). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: YESSICA DAMARIS ROSADO SERRANO.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)  
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 2 de febrero de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 1 de octubre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 1 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MARÍA E. COLLAZO, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE AIBONITO

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.**  
Demandante V.  
**REINALDO RAMOS RIVERA, AMERICAN AIRLINES FEDERAL CREDIT UNION, JOHN DOE**

Demandadas  
Civil Núm.: AI2021CV00300. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VÍA JUDICIAL. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

**A: REINALDO RAMOS RIVERA, AMERICAN AIRLINES FEDERAL CREDIT UNION.**

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación

responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son:

**ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:**  
Lcdo. Reggie Díaz Hernández  
RUA Núm.: 16,393  
BERMÚDEZ DÍAZ & SÁNCHEZ LLP  
#500 Calle De La Tanca Suite 200  
San Juan, Puerto Rico 00901  
Tel.: (787) 523-2670 /  
Fax: (787) 523-2664  
rdiaz@bdslawpr.com

Exipdo este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 1 de octubre de 2021. ELIZABETH GONZÁLEZ RIVERA, SECRETARIA REGIONAL. AIDA MERLY GARCÍA, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante V.

### NAYDA GALAGARZA RAMOS, DORAL MORTGAGE CORPORATION, JOHN DOE

Demandadas

Civil Núm.: CA2021CV02602. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VÍA JUDICIAL. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S. S.

**A: NAYDA GALAGARZA RAMOS, DORAL MORTGAGE CORPORATION Y JOHN DOE COMO TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ como tenedores desconocidos de**

**Pagaré a favor de Doral Mortgage Corporation por la suma \$20,000.00, con intereses al 8.45% anual. Vencimiento el 1 de febrero de 2015. Así resulta de la escritura número 28 otorgada en San Juan el 20 de enero de 2000, ante el**

**notario David Toledo David, inscrita en virtud de la Ley para Agilizar el Registro de la Propiedad de 2010, finca 9,033 de Trujillo Alto, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Cuarta Sección de San Juan.**

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son.

**ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:**  
Lcdo. Reggie Díaz Hernández  
RUA Núm.: 16,393  
BERMÚDEZ DÍAZ & SÁNCHEZ LLP  
Suite 209  
500 Calle De La Tanca  
San Juan, Puerto Rico 00901  
Tel.: (787) 523-2670  
Fax: (787) 523-2664  
rdiaz@bdslawpr.com

Exipdo este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 1 de octubre de 2021. LCD.A. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LYNISHA M. CORDERO DANOIS, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE FAJARDO.

### FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

### CHRISTINA CHAVONNE HENDERSON

Parte Demandada

CASO CIVIL NUM: RG2021CV00237. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

### A: CHRISTINA CHAVONNE HENDERSON

POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los

treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notificar con copia a los abogados de la parte demandante, Leda. Marjalisa Colon Villanueva, al PO BOX 7970, Ponce, P.R. 00732-7970; Teléfono: 787-843-41668. En dicha demanda se tramita un procedimiento de cobro de dinero y ejecución de hipoteca bajo el número mencionado en el epígrafe. Se alega en dicho procedimiento que la parte Demandada incurrió en el incumplimiento del Contrato de Hipoteca. al no poder pagar las mensualidades vencidas correspondientes a los meses de octubre de 2019, hasta el presente, más los cargos por demora correspondientes. Además, adeuda a la parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado en que incurra el tenedor del pagaré en este litigio. De acuerdo con dicho Contrato de Garantía Hipotecaria la parte Demandante declaró vencida la totalidad de la deuda ascendente a \$136,701.84 de principal, más los intereses sobre dicha suma al 4.50% anual, así como todos aquellos créditos y sumas que surjan de la faz de la obligación hipotecaria y de la hipoteca que la garantiza, incluyendo \$15,219.20, pactado para costas, gastos y honorarios de abogado. La parte Demandante presentó para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, un AVISO DE PLEITO PENDIENTE (“Lis Pendens”) sobre la propiedad objeto de esta acción cuya propiedad es la siguiente: RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Jiménez del término municipal de Río Grande, Puerto Rico, con una cabida superficial de dos punto trescientos setenta y cinco (2.3 75) cuerdas. En lindes por el Norte. con Luis Ramos; por el SUR, con Tomasa Márquez: por el ESTE, con Barbino De Jesús: por el OESTE. con el Río Espíritu Santo. En dicha propiedad enclava una casa terrera de bloques y hormigón destinada a vivienda que mide cincuenta y un (51) pies de frente por cuarenta y cuatro (44) pies de fondo. Inscrita al folio cincuenta (50) del tomo doscientos treinta y uno (231) de Río Grande, finca número diez mil ochocientos noventa y cinco ( 1 0,895). Registro de la Propiedad de Carolina, Sección

III. SE LES APERCIBE que de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi.firma y sello del Tribunal en Ponce, Puerto Rico. A 21 de septiembre de 2021. Wanda I. Seguí Reyes, SECRETARIA(O). f/ Linda Medina Medina, SubSecretaria.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

### FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante Vs

### MADLINE SEQUINOT NEGRÓN

Demandado

Civil Núm.: PO2021CV01080. Salón: 406. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: MADLINE SEQUINOT NEGRÓN, PARA SER NOTIFICADO POR EDICTO.**

**P/C: LCDA. MARJALISA COLÓN VILLANUEVA. P.O. BOX 7970 PONCE, PR 00732.**

(Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 28 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de septiembre de 2021. En Ponce, Puerto Rico, el 30 de septiembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. GLORIVÉE MORALES SÁEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

### DORAL FINANCIAL CORPORATION POR CONDUCTO DE SU AGENTE

### RESIDENTE; FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION (FDIC) COMO SÍNDICO

### DE DORAL BANK; DORAL MORTGAGE CORPORATION T/C/C DORAL MORTGAGE, LLC., POR CONDUCTO

### DE SU AGENTE RESIDENTE CT CORPORATION SYSTEM; ORIENTAL BANK & TRUST T/C/C ORIENTAL BANK;

### LA SUCESIÓN DE JUANITA COLLAZO FALERO COMPUESTA POR MICHELLE HERNÁNDEZ COLLAZO,

### YANIRA HERNÁNDEZ COLLAZO, SUTANO Y PERENCEJO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS;

### FRANK HERNÁNDEZ FLORES, POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA;

### FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ

Demandado(a)

Civil: CG2020CV01695. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VÍA JUDICIAL. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO ENMENDADO.

### A: YANIRA HERNÁNDEZ COLLAZO HEREDERA DE JUANITA COLLAZO FALERO A SUS ÚLTIMAS DIRECCIONES

### CONOCIDAS: VERB. VEREDAS, 122 VEREDA 7, GURABO, PR 00778, URB VILLA BLANCA, 16 CALLE ESMERALDA (SOLAR K8), CAGUAS PR 00725-1920 Y A 9012 LONESOME OAK DR., TEMPLE, TX 76502-3165. FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ. SUTANO Y PERENCEJO DE TAL,

### POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE JUANITA COLLAZO FALERO.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 16 de MARZO de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 1 de octubre de 2021. En CAGUAS, Puerto Rico, el 1 de octubre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. YARITZA ROSARIO PLÁCERES, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CIALES

### HACIENDA DEL MAR OWNERS ASSOCIATION

Demandante Vs.

### ESMANUEL YAMIL ROLON ROSADO, EVELYN BRUNO GALÍNDEZ, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; Y JUAN GABRIEL ROLON ROSADO, NANCY IVELISSE SOTO MEDINA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: MV2018CV00039. Sobre: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. Yo, ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con

fecha de 21 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal de Ciales, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro: Propiedad Horizontal: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento UNIDAD: B-307 SEMANA 22. Cabida: 101.42 Metros Cuadrados. UNIDAD B 307, SEMANA 22, located in the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit B-307 and includes the right to use such unit during the 22 week of each year until December 31, of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 22 Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club o a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of right to use a specific week in Unit B-307 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the prior to the commencement of said interval. In the absence of such exercise, the other owners of vacation club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and owners of timeshare or vacation club rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertaining during the above described interval on a first come, first come, first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the vacation club regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 1.2194% in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Esta descripción de la propiedad corresponde a la finca número 14,959 inscrita al tomo de hoja móvil número 76 de Vega Alta, inscripción 1ra. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Association el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$9,503.34 por concepto

de cuotas de mantenimiento de la unidad B 307, semana 22. La fecha y hora de la subasta es como sigue: SUBASTA: Se celebrará el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:15 DE LA MAÑANA. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Ciales, durante horas laborables. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colecturía del Municipio de Manatí, por no haber colecturía en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Exipdo el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ

COLLAZO, ALGUACIL SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

#### HACIENDA DEL MAR OWNERS ASSOCIATION, INC.

Demandante Vs. **ÁNGEL MANUEL MARTÍNEZ AGOSTO, CARMEN IRIS ARROYO CUEVAS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS**

Demandada

Civil Núm.: SJ2019CV03248. Sobre: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. Yo, ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 8 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal de San Juan, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro: Propiedad Multivacacional: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento Multivacacional: B-307 SEMANA 44. Cabida: 101.42 Metros Cuadrados. Located in the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit B-307 and includes the right to use such unit during the 44 week of each year until December 31, of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 44 Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club or a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of right to use a specific week in Unit B-307 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the prior to the commencement of said interval. In the absence of such exercise, other owners of vacation club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime

and owners of timeshare or vacation club rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the vacation club regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 1.2194% in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Esta descripción de la propiedad corresponde a la finca número 14,973 inscrita al tomo de hoja móvil número 76 de Vega Alta, inscripción 1ra. Registro de la Propiedad Bayamón, Sección III. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Association el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$9,083.65 por concepto de cuotas de mantenimiento de la unidad B 307 semana 44. La fecha y hora de la subasta es como sigue: SUBASTA: Se celebrará el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, durante horas laborales. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está eje-

cutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colecturía del Municipio de Manatí, por no haber colecturía en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE AGUADA

#### HACIENDA DEL MAR OWNERS ASSOCIATION

Demandante Vs.

#### DAISY HERNÁNDEZ ACEVEDO

Demandado

Civil Núm.: ABCI2015-01499. Sobre: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. Yo, ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 10 de mayo de 2021, por la Secretaría del Tribunal de Aguada, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro: Propiedad Multivacacional: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento Multivacacional: UNIDAD B-509 SEMANA 26. Cabida: 101.42 Metros Cuadrados, located in the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club

right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit B 509 and includes the right to use such unit during 26 week of each year until December 31 of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 26 Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club a Successor Club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of a right to use a specific week in Unit B 509, the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the time prior to the commencement of said interval. In the absence of such excessive, other owners of Vacation Club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and other owners of timeshare of Vacation Club Rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first serve reservation basis and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the Vacation Club Regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 1.2194% in the Facilities and common expenses of vacation club regime. Se separa del Régimen Vacacional Hacienda del Mar, finca 14157 al folio 136 del tomo 257 de Vega Alta. Esta propiedad corresponde a la finca número 14,333 inscrita al folio 3479 del tomo 332 de Vega Alta, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección tercera. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Association el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$10,074.75 por concepto de cuotas de mantenimiento de los elementos comunes correspondientes a la unidad B 509, semana 26. La fecha y hora de la subasta es como sigue: SUBASTA: Se celebrará el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:45 DE LA MAÑANA. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se enten-

derá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Aguada, durante horas laborales. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colecturía del Municipio de Manatí, por no haber colecturía en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGÜEZ

#### HACIENDA DEL MAR OWNERS ASSOCIATION

Demandante Vs.

#### CARLOS ALBERTO SANABRIA MONTALVO Y JEANNETTE OMAIRA PROSPER CRUZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE

#### BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS; VICTOR ROLANDO FERNÁNDEZ BEZANILLA, ZHERCA IVETTE NAZARIO RODRÍGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: IACI2016-01536. Sobre: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. Yo, ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 10 de mayo de 2021, por la Secretaría del Tribunal de Mayagüez, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro: Propiedad Horizontal: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento: B-609 SEMANA 49. Cabida 101.42 Metros Cuadrados. This specific Vacation Club Right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit B-609 and includes the right to use such unit during 49 week of each year until December 31 of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 49 Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of a right to use a specific week in Unit B-609 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the time prior to the commencement of said interval. In the absence of such excessive, other owners of Vacation Club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and other owners of timeshare of Vacation Club Rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first serve reservation basis and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club

Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the Vacation Club Regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 1.2194% in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Esta descripción de la propiedad corresponde a la finca número 15,673 inscrita al tomo de Hoja Móvil número 89 de Vega Alta, inscripción 1ra. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Association el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$2,961.76 por concepto de cuotas de mantenimiento de la unidad B 609-49. La fecha y hora de la subasta es como sigue: SUBASTA: Se celebrará el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 1:00 DE LA TARDE. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Mayagüez, durante horas laborales. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante

avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colecturía del Municipio de Manatí, por no haber colecturía en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

#### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

#### SUCESIÓN DE MARÍA DE LOS ANGELES CONTY RIVERA T/C/C MARÍA D. CONTY RIVERA, COMPUESTA POR SU VIUDO GILBERTO TORRES TORRES, POR SÍ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN

Demandado(a)

Civil: BY2019CV01108. Sala: 505. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA (IN REM). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

#### A: FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN LA SUCESIÓN DE MARÍA DE LOS ANGELES CONTY RIVERA T/C/C MARÍA D. CONTY RIVERA.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 27 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días

siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 28 de septiembre de 2021. En BAYAMÓN, Puerto Rico, el 28 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MILITZA MERCADO RIVERA, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante V.  
**SUCESION DE MILAGROS LOZADA MELENDEZ COMPUESTA POR SUS MIEMBROS LUIS LOZADA MELENDEZ, VICTOR ANGEL LOZADA MELENDEZ, ANGEL LUIS LOZADA MELENDEZ, HECTOR LUIS LOZADA MELENDEZ, SARA LOZADA MELENDEZ, ADELAIDA LOZADA MELENDEZ, VICENTE LOZADA MELENDEZ, NELIDA LOZADA MELENDEZ, OLGA IRIS LOZADA MELENDEZ, EDWIN LOZADA MELENDEZ, DAVID LOZADA MELENDEZ Y LA SUCESION DE HERIBERTO LOZADA MELENDEZ COMPUESTA POR SUS MIEMBROS HERIBERTO LOZADA ALLENDE, EDIRIS LOZADA GUZMAN, MARISELY LOZADA GUZMAN Y MARA LOZADA GUZMAN**  
Demandado(a)

Civil: VB2019CV00259. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: DAVID LOZADA MELENDEZ COMO MIEMBRO DE LA SUCESION DE MILAGROS LOZADA MELENDEZ Y EDIRIS**

### LOZADA GUZMAN COMO MIEMBROS DE LA SUCESION DE HERIBERTO LOZADA MELENDEZ Y DE LA SUCESION DE MILAGROS LOZADA MELENDEZ.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 5 de marzo de 2020, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de septiembre de 2021. En Vega Baja, Puerto Rico, el 30 de septiembre de 2021. LCDA LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MARITZA ROSARIO ROSARIO, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

### LEGACY MORTGAGE ASSET TRUST 2019-GS7

Demandante V.  
**MARGARITA QUINTANA FERNANDEZ**  
Demandada

Civil Núm.: SJ2020CV02014. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

### A: MARGARITA QUINTANA FERNANDEZ.

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto, radicando el original de la contestación ante el Tribunal y sala que se menciona en el epígrafe de este edicto con copia a la

parte aquí demandante. Se le apercibe que de no contestar la demanda dentro del término aquí estipulado, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia sin más citarle ni oírle. La parte demandante ha radicado una acción de cobro de dinero y ejecución de hipoteca por deuda vencida y la misma está garantizada sobre la siguiente propiedad: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamiento G. Apartamiento de forma rectangular radicado en las primeras y segundas plantas del edificio denominado Condominio De Diego, localizado en la Calle Amarillo Número 10, Urbanización de Diego, Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, con un área total de 2250 pies cuadrados, equivalentes a 209 metros cuadrados con 3 centímetros. Colinda por el ESTE, con la pared que lo separa del Apartamiento F en una distancia de 47' 8"; por el OESTE, con el acceso (drive-way) a los espacios de estacionamiento ubicados al fondo del solar en que enclava el edificio de que forma parte este apartamento en una distancia de 47' 8"; por el SUR, con la entrada de automóvil (drive-way) que da acceso a la entrada principal de este apartamento y a los espacios de estacionamiento ubicados al fondo del solar en que enclava el edificio de que forma parte este apartamento en una distancia de 24' y por el NORTE, con su propio patio lateral derecho en una distancia de 24', cuyo patio es de exclusivo uso y disfrute de este apartamento. Consta en su primera planta de área de entrada, vestíbulo, sala-comedor, terraza cubierta, habitación, baño, cocina con área de laundry y escalera que lo comunica con su segunda planta. Su segunda planta consta de pasillo, cuatro habitaciones, dos baños, áreas de closet y balcón. Corresponde a este apartamento los espacios de estacionamientos marcados con la letra G, cuyos espacios el titular de este apartamento utilizará privadamente para su propio uso y disfrute. Le corresponde un porcentaje de 14.4%. Finca 5216 inscrita al Folio 121 del Tomo 167 de Monacillos Este y el Cinco, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta. El abogado de la parte demandante es: Lcda. Mariceli Perez Gonzalez, GARCIA CHAMORRO LAW GROUP PSC, 1225 Ave. Ponce de León, Suite 706, San Juan, Puerto Rico, 00907, Tel. (787) 977-1932, Fax (787) 722-1932. Expido este edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal, hoy 1 de octubre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA GENERAL. JESSICA SOTO PAGÁN, SECRETARIA DE SERVICIOS

A SALA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CANOVANAS

### CASCADE FUNDING MORTGAGE TRUST HB2

Demandante Vs.  
**SUCESION DE EFRAIN ALFALLA MORENO, T/C/C EFRAIN ALFALLA T/C/C EFRAIN MORENO ALFALLA COMPUESTA POR ROSA HILDA RIVERA FLORES, T/C/C ROSA HILDA RIVERA, T/C/C ROSA H. RIVERA FLORES, T/C/C ROSA H., EFRAIN ALFALLA RIVERA, OLGA ALFALLA RIVERA, AXEL ALFALLA RIVERA, EIRA ALFALLA RIVERA, CYNTHIA ALFALLA RIVERA, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ROSA HILDA RIVERA FLORES, T/C/C ROSA HILDA RIVERA, T/C/C ROSA H. RIVERA FLORES, T/C/C ROSA H.; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Demandados

Civil Núm.: CN2021CV00230. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A: FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO MIEMBROS DE LA SUCESION DE SUCESSION DE EFRAIN ALFALLA MORENO, T/C/C EFRAIN ALFALLA T/C/C EFRAIN MORENO ALFALLA.**

POR LA PRESENTE, se les emplaza y se les notifica que se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal la Demanda del caso del epígrafe solicitando la ejecución de hipoteca y el cobro de dinero relacionado al pagaré suscrito a favor de Urban Financial Group, o a su orden, por la suma principal de \$202,500 00, con intereses computados sobre la misma desde su fecha hasta su total y completo pago a razón de la tasa de interés de 5.685% anual, la cual será ajustada mensualmente, obligándose además al pago de costas, gastos y desembolsos del litigio,

más honorarios de abogados en una suma de \$20,250 00, equivalente al 10% de la suma principal original. Este pagaré fue suscrito bajo el affidavit número 1,026 ante el notario Fernando E. Doval Santiago. Lo anterior surge de la hipoteca constituida mediante la escritura número 161 otorgada el 23 de julio de 2010, ante la misma notario público, inscrita bajo la ley 216-2010, al folio 35 del tomo 410 de Ponce, finca número 3,227, inscripción 7ma. URBANA: Solar número treinta y siete (37) del Bloque "E" de la Urbanización Jardines de Canóvanas, radicada en el Barrio Canóvanas, del término municipal de Loíza, Puerto Rico, con un área superficial de quinientos noventa y seis punto ciento noventa (696.190) metros cuadrados; en lindes por el NORTE, en una distancia de dieciocho punto ciento treinta y cuatro (18.134) metros, con los solares uno (1) y dos (2) del Bloque "E" de la Urbanización; por el SUR, en una distancia de dieciocho punto cien (18.100) metros, con la calle número cuatro (4) de la Urbanización; por el ESTE, en una distancia de treinta y dos punto trescientos ochenta (82.380) metros, con el solar número treinta y seis (86) del Bloque "E" de la Urbanización; y por el OESTE, en una distancia de treinta y tres punto cuatrocientos ochenta (33.480) metros con el solar número treinta y ocho del Bloque "E" de la Urbanización. Sobre dicho solar enclava una casa de concreto reforzado con techo del mismo material, consistente principalmente de sala, comedor, cocina, cuatro (4) cuartos de dormitorios, dos (2) baños, balcón y marquesina. Finca número 3,227, inscrita al folio 34 del tomo 55 de Canóvanas. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Carolina. Se apercibe y advierte a ustedes como personas desconocidas, que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por Derechos Propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del Tribunal. De no contestar la demanda radicando el original de la contestación ante la secretaria del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, y notificar copia de la contestación de esta a la parte demandante por conducto de su abogada, GLS LEGAL SERVICES, LLC, Atención: Lcda. Yadira López González Dirección: P.O. Box 367308, San Juan, P.R. 00936-7308, Teléfono: 787-758-6550, dentro de los próximos 30 días a

partir de la publicación de este emplazamiento por edicto, que será publicado una sola vez en un periódico de circulación diaria general en la isla de Puerto Rico, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia, concediendo el remedio solicitando en la Demanda sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal hoy 24 de septiembre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. ROSA M. VIERA VELÁZQUEZ, SUB-SECRETARIA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYAMA

### REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC

Demandante Vs.

**SUCESIÓN DE PAULA TORRES QUIÑONES COMPUESTA POR ANTONIO MORALES TORRES, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Demandados

Civil Núm.: GM2019CV00097. Sala: 306. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA.

**AI: PÚBLICO EN GENERAL. A: SUCESSION DE PAULA TORRES QUIÑONES COMPUESTA POR ANTONIO MORALES TORRES, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Yo, RICHARD A. TORRES PÉREZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guayama, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior

de Guayama, Guayama, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 11 de marzo de 2021. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guayama, en el caso de epígrafe con fecha de 25 de agosto de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicada en: AX 38 calle 43 Guayama PR 00784, y que se describe a continuación: URBANA: Solar número treinta y ocho (38) del bloque AX del Proyecto GRUVBC ciento cincuenta (150) conocido como Residencial La Hacienda, radicado en el barrio Machete del término municipal de Guayama, Puerto Rico, compuesto de trescientos noventa y un metros cuadrados con ochocientos una milésima (391.801). En lindes por el Norte, en once metros con setecientos setenta milímetros (11.770), con la calle número cuarenta y tres (43); por el Sur, en dieciséis metros con noventa centímetros y tres milímetros (16.973), con el área de facilidades vecinales; por el Este, en veinticinco metros con doscientos cincuenta y dos milímetros (25.252), bloque AX; por el Oeste, en veinte metros con ochocientos setenta y ocho milímetros (20.878), con las calles números cuarenta y tres (43) y cuarenta y ocho (48). Enclava una estructura de concreto y bloques dedicada a vivienda. Consta inscrita al folio ciento treinta y cuatro (134) del tomo doscientos cincuenta y cuatro (254) de Guayama, finca número y seis (7,796), Registro de la Propiedad, sección de Guayama. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta

donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$82,494.27 con intereses al 3.251% anual por concepto de balance principal del préstamo el cual incluye intereses hasta el los cuales continúan acumulándose hasta el saldo de la deuda. Así como la cantidad líquida estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado de \$15,000.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 572, otorgada el día 12 de septiembre de 2009, Cayey, Puerto Rico, ante el Notario Público Laura Mia Gonzalez Bonilla y consta inscrita al folio 131 del vuelto del tomo 453 de Guayama, finca número 7796, Registro de la Propiedad de Guayama, Sección de Guayama. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entendiéndose: Hipoteca Revertida en garantía de un pagaré a favor del Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$150,000.00, con intereses al 3.251% anual, vencido el día 7 de junio de 2084, constituida mediante la escritura número 573, otorgada en Cayey, Puerto Rico, el día 12 de septiembre de 2009, ante el notario Laura Mia González Bonilla, e inscrita al folio 131 vuelto del tomo 453 de Guayama, finca número 7,796, inscripción 5ta. Que la cantidad mínima de licitación

en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$150,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$100,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$75,000.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarsse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte

(20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Guayama, Puerto Rico, a 8 de septiembre de 2021. RICHARD A. TORRES PÉREZ, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #067, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE GUAYAMA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE FAJARDO

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante Vs.  
**SUCESIÓN DE ESMERALDA RODRÍGUEZ VILLAFANE, T/C/C GERARDA RODRÍGUEZ VILLAFANE COMPUESTA POR JESSICA DÁVILA NAVARRO, ALEJANDRA DÁVILA RIVERA, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Demandados  
Civil Núm.: FA2019CV01445.  
Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA.

**AI: PÚBLICO EN GENERAL. A: SUCESIÓN DE ESMERALDA RODRÍGUEZ VILLAFANE, T/C/C GERARDA**

**RODRÍGUEZ VILLAFANE COMPUESTA POR JESSICA DÁVILA NAVARRO, ALEJANDRA DÁVILA RIVERA, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Yo, DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR #266, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de FAJARDO, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 01 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, Fajardo, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada el 9 de abril de 2021 en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 14 de abril de 2021. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, en el caso de epígrafe con fecha de 28 de mayo de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: 9 B St., Ext. Meléndez, Fajardo, PR 00738, y que se describe a continuación: URBANA: Solar número nueve (9) de la Urbanización Meléndez, Segunda Extensión del término municipal de Fajardo, Puerto Rico, con una cabida de trescientos veinticinco punto cero (325.00) metros cuadrados, en lindes; por el SURESTE

y NOROESTE, en trece punto cero (13.00) metros, por cada lado, con Calle "B", y terrenos de Puerto Rico Industrial Development; y por el NORESTE y SUROESTE, en veinticinco punto cero (25.00) metros, por cada lado, con solares número diez (10) y ocho (8), de dicha Urbanización. Enclava una casa de concreto armado y bloques dedicada a fines residenciales. Finca número 5,427, inscrita al folio 165 del tomo 160 de Fajardo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Fajardo. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$157,911.64, por concepto de balance de principal, más intereses acumulados, y los cuales continúan acumulándose a razón del 7.00% por ciento anual hasta su completo pago, más la cantidad de \$15,300.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquier suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 278, otorgada el día 10 de octubre de 2009, en Fajardo, Puerto Rico, ante el Notario Público Neftali Garcia Sanchez y consta inscrita al folio 539 del tomo 537 de Fajardo, finca número 5,427, Registro de la Propiedad de Fajardo. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entendiéndose: Hipoteca Revertida en garantía de un pagaré a favor del Secretary of Housing and Urban Development, o a su orden, por la suma

principal de \$153,000.00, con intereses al 7% anual, vencido el día 8 de junio de 2079, constituida mediante la escritura número 279, otorgada en Fajardo, Puerto Rico, el día 10 de octubre de 2009, ante el notario Neftali García Sánchez, e inscrita al folio 540 del tomo 537 de Fajardo, finca número 5,427, inscripción 8va. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$153,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$102,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$76,500.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarsse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a

la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Fajardo, Puerto Rico, a 23 de junio de 2021. SHIRLEY SANCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161. DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR #266, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE FAJARDO.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE RÍO GRANDE.

**Reverse Mortgage Funding, LLC.**  
DEMANDANTE VS.  
**Sucesión de Andrés García Martínez compuesta por Fulano de Tal y Sutano de Tal como posibles herederos de nombres desconocidos; Sucesión de Esther Alvarado Rosario compuesta por Fulano de Tal y Sutano de Tal como posibles herederos de nombres desconocidos, Centro de Recaudaciones Municipales; y a los**

**Estados Unidos de América.**

DEMANDADOS  
CIVIL NUM.: RG2018CV00147.  
SOBRE: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EDICTO DE SUBASTA.

**AI: Público en General A: SUCESIÓN DE ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS; SUCESIÓN DE ESTHER ALVARADO ROSARIO COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Yo, DENISE BRUNO ORTIZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 11 de noviembre de 2021, a las 4:00 de la tarde en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 22 de julio de 2019. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 8 de noviembre de 2021, a las 4:00 de la tarde; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 17 de noviembre de 2021, a las 4:00 de la tarde en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, en el caso de epígrafe con fecha de 2 de diciembre de 2020, procederé a

vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: 7 E, 10 St. Urb Colinas del Yunque, Río Grande PR 00745, y que se describe a continuación: URBANA: Parcela de terreno en la Urbanización Colinas del Yunque, situada en los Barrios Mameyes y Zarazal del término municipal de Río Grande, Puerto Rico, marcada con el número siete de la Manzana "E", con un área de mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar ocho, distancia de cuarenta y cuatro metros con cincuenta centímetros; por el SUR, con el solar seis, distancia de cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros; por el ESTE, con los solares cuatro y cinco, distancia de veintiocho metros; y por el OESTE, con la Calle diez, distancia de veintiocho metros. Enclava una casa con valor de \$85,000.00, mediante escritura número 31, otorgada en Río Piedras, Puerto Rico, el día 3 de julio de 1996, ante notario Arístides Torres, inscrito al folio 278 vuelo del tomo 175 de Río Grande, finca número 8,629, inscripción al folio 277 del tomo 175 de Río Grande, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Carolina. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: 90,764.33, incluyendo intereses y otros gastos acumulados hasta el 30 de junio de 2018, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.180% por ciento anual, hasta su completo pago; más la cantidad de \$20,250.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualesquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 335, otorgada el día 29 de octubre de 2013, San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público Neftali Garcia Sanchez y consta inscrita al tomo Karibe de Río Grande, finca número 8,629, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Río Grande. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipo-



tecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretary of Housing and Urban Development, o a su orden, por la suma principal de \$202,500.00, con intereses al 5.180% anual, venciendo el día 22 de julio de 2096, constituida mediante la escritura número 336, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de octubre de 2013, ante el notario Nefalí García Sánchez, e inscrita al tomo Caribe de Río Grande, finca número 8,629, inscripción 6ta. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$202,500.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$135,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$101,250.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la

finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluble de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Fajardo, Puerto Rico, a 14 de septiembre de 2020. DENISE BRUNO ORTIZ #266, ALGUACIL AUXILIAR, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE FAJARDO. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ #161, Alguacil Regional.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

### PR RECOVERY AND DEVELOPMENT JV, LLC

Demandante  
**EDDY A GUANTE BELLARD H/N/C INTIMATELY FEMININE INTERNATIONAL, FULANA DE TAL & LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandado (a)

Civil Núm.: SJ2020CV05261. Sala: 508. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: EDDY A GUANTE BELLARD H/N/C INTIMATELY FEMININE INTERNATIONAL, FULANA DE TAL & LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.**

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 11 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 de septiembre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 13 de septiembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. MARTHA ALMODÓVAR CABRERA, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA

**FIRSTBANK PUERTO RICO; NELSON DIAZ MERCADO E IVELISSE RIVERA OSORIO**

Demandante Vs.

**BANCO POPULAR PUERTO RICO COMO SUCESOR EN DERECHOS DE**

**POPULAR MORTGAGE INC.; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES CON INTERÉS**

Demandados

Civil Núm.: CA2021CV02477. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

**A: JOHN DOE Y RICHARD ROE. (PERSONAS DESCONOCIDAS CON POSIBLE INTERÉS).**

En este caso la parte demandante ha radicado Demanda para que se decrete judicialmente el saldo de un pagaré a favor de Popular Mortgage Inc. o a su orden por la suma de principal de \$189,504.00 con intereses al 4 1/2% anual, venciendo el día 1 de abril de 2039 bajo el testimonio número 4,138 constituido mediante la escritura 89 otorgada en San Juan, Puerto Rico el 14 de marzo de 2009 ante el Notario Público Ricardo A. Ceballos Columna inscrita al folio 31 del tomo 1354 de Carolina, finca 50,380 inscripción 6ta, Registro de la Propiedad Sección Segunda de Carolina y está garantizado por hipoteca sobre la propiedad sita en Urbanización Los Colobos Park 173 Calle Robles Carolina, Puerto Rico que se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número 73 del bloque AA de la Urbanización Los Colobos en el Barrio Canovanillas de término municipal de Carolina, Puerto Rico con una cabida de 411.2495 metros cuadrados. En linderos: por el NORTE, con el solar número 72 del bloque AA, en una distancia de 32.070 metros; por el SUR, con el solar número 74 del bloque AA, en una distancia de 35.359 metros; por el ESTE, con Camino Canabrete, en una distancia de 4.940 metros; por el OESTE, con la calle número 106, en una distancia de 12.130 metros. En este solar enclava una casa de concreto y bloques para vivienda. Inscrita al folio 133 del tomo 1165 de Carolina, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Segunda. La parte demandante alega que dicho Pagaré se ha extraviado, según más detalladamente consta en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaría de este Tribunal. Por tratarse de una obligación hipotecaria, y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se le emplaza por este Edicto que se publicará en un (1) periódico de circulación general una (1) sola vez y que si no comparecen a contestar dicha Demanda radicado el original de la misma a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración

de Casos (SUMAC), al cual pueden acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se representen por derecho propio, en cuyo caso deberán presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Utuado, con copia al abogado de la parte demandante, Lcdo. Jorge García Rondón, de PMB 538, 267 Sierra Morena, San Juan, Puerto Rico 00926 dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del Edicto, se les anotará la rebeldía y se dictará sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citarles ni oírles. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto por Orden del Tribunal, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2021. LCDA. MARI RILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. RUTH M. COLÓN LUCIANO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

**FRANKLIN CREDIT MANAGEMENT CORPORATION COMO AGENTE DE SERVICIOS DE WILMINGTON SAVING FUND SOCIETY, NOT ITS INDIVIDUAL CAPACITY BUT SOLELY A CERTIFICATE TRUSTEE OF BOSCO CREDIT II TRUST SERIES 2017-1**

Demandante vs.

**SAMUEL ANTONIO FIGUEROA MARTINEZ, BETSY MARTINEZ OYOLA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandados

CIVIL NUM. CA2020CV02781. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

**A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:**

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso

de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 1 de diciembre de 2021, a las 10:00 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: Urbana: Solar marcado con el número dos (2) del bloque dos "M" de la Urbanización Metrópolis, situada en el barrio Martín González del término municipal de Carolina, Puerto Rico. Con una cabida superficial de trescientos veinticinco puntos cero cero (325.00) metros cuadrados. En lindes por el Norte con el solar número tres (3) en una longitud de veinticinco puntos cero cero (25.00) metros; por el Sur, con el solar número uno (1) en una longitud de veinticinco puntos cero cero (25.00) metros; por el Oeste, con la calle número cincuenta y cinco (55) en una longitud de trece punto cero cero (13.00) metro; y por el Oeste, con la calle número cincuenta y cinco (55) en una longitud de trece punto cero cero (13.00) metros. Enclava una casa dedicada a vivienda. Finca #44920, inscrita al folio 10 del tomo 1074 de Carolina Sur (Sección II de Carolina). Propiedad localizada en: M2 CALLE 55 URB. METROPOLIS 3, CAROLINA, PUERTO RICO 00987. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$125,300.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera,

la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 8 de diciembre de 2021, a las 10:00 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$83,533.33, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$62,650.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 15 de diciembre de 2021, a las 10:00 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$110,189.72 por concepto de principal, más intereses al 7.3750% anual, mas recargas por todo pago en atraso, mas \$12,530.00 como cantidad estipulada para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier suma que contenga el contrato de préstamo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Carolina, Puerto Rico, hoy 9 de agosto de 2021. Samuel González Isaac, Alguacil Regional.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE **COMMOLOCO INC.**

Demandante V.

**NESTOR CHAMORRO ECHEVARRIA, MARIBEL SANTIAGO RIVERA Y SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES**

### COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: PO2019CV02355. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:**

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque gerente, giro postal, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América al nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en el Barrio Pastilla del término municipal de Ponce, marcado en el plano de inscripción con el número 17 del Bloque J, del proyecto VBC-130, con una cabida de 312.21 metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en 9.00 metros con la Calle Número 1; por el SURESTE, en 9.79 metros con el solar 9 del Bloque J; por el ESTE, en dos alineaciones, una de 20.00 metros y otra de 11.63 metros con el solar 16-J y por el OESTE, en dos alineaciones, una de 20.00 metros y otra de 18.92 metros con el solar 18-J. Enclava una estructura tipo gemela dedicada a vivienda construida de hormigón armado, sobre la cual existe una servidumbre por signo aparente establecida por la corporación vendedora en la pared que divide dicha estructura de la estructura enclavada en el solar número 16 por la colindancia Este (pared medianera) pared la cual continuará sirviendo a esta estructura y perteneciera en común proindiviso en toda su actual extensión y espesor al propietario de esta edificación y al propietario de la propiedad colindante. Consta inscrita al folio 239 del tomo 609 de Ponce, finca número 2,009, Registro de la Propiedad

de Puerto Rico, Sección II de Ponce. Propiedad localizada en: 1465 Calle Tacita, Villa Paraiso, Ponce, PR 00728. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: a. AVISO DE DEMANDA con fecha 13 de noviembre de 2018 seguida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, en caso civil número PO2018CV01752, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca; Onemain Financial Services, Inc., demandante v. Néstor Chamorro Echevarría, Maribel Santiago Rivera y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos, demandados. Por la misma se reclama el pago de \$43,247.41, más otras sumas. Anotado el 26 de febrero de 2019 al Tomo Karibe, finca 2009 de Ponce Sur, anotación "B". b. AVISO DE DEMANDA con fecha 8 de julio de 2019 seguida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, en caso civil número PO2018CV02355, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca; Commoloco, Inc., demandante v. Néstor Chamorro Echevarría, Maribel Santiago Rivera y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos, demandados. Por la misma se reclama el pago de \$48,450.22, más otras sumas. Anotado el 13 de agosto de 2019 al Tomo Karibe, finca 2009 de Ponce Sur, anotación "C". Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo mínimo de subasta la suma de \$50,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$33,333.33, dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo establecido originalmente. Si tampoco se pro-

duce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$25,000.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$40,950.22 de principal, intereses al tipo del 4.37500% anual según ajustado desde el día 1 de diciembre de 2018 hasta el pago de la deuda en su totalidad, más la suma de \$5,000.00 por concepto de honorarios de abogado y costas autorizadas por el Tribunal, más las cantidades que se adeudan mensualmente por concepto de seguro hipotecario, cargos por demora, y otros adeudados que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, n cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las netas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Ponce, Puerto Rico, hoy día 21 de septiembre de 2021. MIGUEL A. TORRES AYALA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #560, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE PONCE, SALA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

**ROBERTO LUCIANO CORTORREAL**  
DEMANDANTE VS.  
**LIZZETTE FLORES**  
DEMANDADA

CIVIL NÚM.: SJ2021RF01377. SALA: 702. SOBRE: DIVORCIO (RUPTURA IRREPARABLE DE LOS NEXOS DE CONVIVENCIA). EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

### A: LIZZETTE FLORES

Se le notifica a usted que se ha radicado en esta Secretaría la demanda del epígrafe. Se le emplaza y requiere que radique en esta Secretaría el original de la contestación a la Demanda y que notifique con copia de dicha contestación al Lcdo. Alfred A. Infante Gutiérrez, Edif. Centro I, Ofic. 215, 500 Muñoz Rivera Ave., San Juan, Puerto Rico 00918, teléfono 787-552-5788, Lcdo.infante@gmail.com, abogado de la parte demandante, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Edicto. Si dejare de hacerlo, podrá dictarse contra usted sentencia en rebeldía concediéndose el remedio solicitado en la demanda. EXPEDIDO bajo mi firma y sello de este Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, a 30 de septiembre de 2021. SRA. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. Luz S Ortiz Lopez, Sec Serv a Sala.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN.

**PEDRO SILVA GÓMEZ; MARITZA IVETTE COLÓN ARROYO**  
Demandante  
**JOHN DOE**  
Demandada

CIVIL NUM: SJ2021CV06303. SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A: JOHN DOE, COMO POSIBLE TENEDOR DEL PAGARE**

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO se le notifica de la radicación de una DEMANDA DE CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO en la que se solicita la cancelación del siguiente pagaré hipotecario, que se extravió y que fue saldado por los deudores hipotecarios, quienes suscribieron y otorgaron un pagaré garantizado con hipoteca por Ja suma principal de \$32,000.00, con intereses al .9.95% anual, ya vencer el día 1ro de diciembre 2016, a favor de Doral Mortgage Corporation o a su orden. Para garantizar el pago de dicha obligación, los

deudores hipotecarios constituyeron una hipoteca según la escritura escritura 211 del 10 de noviembre de dos mil uno 2001. ante el notario público Cesar A. Vélez Miranda sobre finca #14,152, inscrita al folio 134 del tomo 431 de Rio Piedras Sur de San Juan, Sección Cuarta, inscripción quinta. Los demandantes solicitan del Tribunal que declare HA LUGAR la Demanda y dicte Sentencia declarando extinguida la obligación representada por el antes referido instrumento y Ordene al Secretario del Tribunal que expida Mandamiento al Registrador de la Propiedad, para que.dicho funcionario proceda a cancelar en los libros a su cargo la referida hipoteca, dejando la propiedad aquí descrita libre de dicho gravamen hipotecario. POR EL PRESENTE EDICTO se le emplaza y requiere para que conteste la Demanda radicando el original de su contestación, a través del Sistema Unificado de Admisión y Manejos de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>; salvo que se represente por derecho propio, en cuyo.caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Caguas y enviando copla de dicha contestación a la abogada de la.parte demandante, la Lcda. Michele M. Silva Marrero, 20 Ave. Luis Muñoz Marín PMB 263, Caguas, P.R. 00725, Tel. (787). 668-6517, msilvamarro@gmail.com dentro del término de sesenta (60) días siguientes a la fecha de publicación de este Edicto; si dejare de así hacerlo, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia contra usted concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello delTribunal de Caguas, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2021. Griselda Rodriguez Collado, Secretaria. Adelle Rivera Aponte, Sec Serv Sala.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS HERMANOS**  
Demandante Vs.  
**ANGEL MANUEL MIRANDA TORRES; SUCESION DE MARTA ORELLANA MARTINEZ; HEREDEROS DESCONOCIDOS A, B, C**  
Demandados

Caso Núm.: TB2019CV00704. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA

Y COBRO DE DINERO. AVISO DE SUBASTA.

**A: ANGEL MANUEL MIRANDA TORRES; SUCESION DE MARTA ORELLANA MARTINEZ; HEREDEROS DESCONOCIDOS A, B, C.**

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, hago saber a la parte demandada, que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 27 de agosto 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la siguiente propiedad (Carr. 1667 KM 830 Sect. Tosca Cerro, Bayamón, PR 00957): URBANA: Remanente: Parcela número 5 con una cabida de 0.42404 cuerdas, igual a 1,666,5663 metros cuadrados, radicada en el barrio Pájaros del término municipal de Toa Baja, Puerto Rico. Colinda por el Norte, con predio número 4; por el Sur con José Espinet; por el Este, con Máximo Rivera; y por el Oeste, con predio número 8. Enclava una estructura de cemento para fines residenciales. FINCA: Número 9941, inscrita al folio 216 del tomo 167 de Toa Baja, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección II. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 12 de febrero de 2021 en el presente caso civil, a saber la suma de \$73,628.39 de principal, más los intereses sobre dicha suma al 7.00% anual que al día de hoy suman \$11,737.68, hasta su completo pago, más las primas de seguro hipotecario y riesgo, recargos por demora por la cantidad al presente de \$151.68, hasta su completo pago, y cualesquiera otras cantidades pactadas en la escritura de primera hipoteca, desde la fecha antes mencionada y hasta la fecha del total pago de las mismas, más la suma de \$9,500.00 para gastos, costas y honorarios de abogados. La venta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posteriores que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA subasta, si ésto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado

a nombre del Alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 27 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el cuarto piso del Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico. Que el precio mínimo para la PRIMERA SUBASTA es de \$95,000.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA ,la misma se llevará a efecto el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$63,333.33, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$47,500.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta: Cuando se declare desierta la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Todas las subastas deberán ser acordadas y celebradas según lo ordenado por el Tribunal. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el remanente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción

de ejecución de hipoteca, así como de la subasta, estarán disponibles para ser examinados en la Secretaría de este Tribunal, durante las horas laborables, todo esto en virtud del artículo 102 de la Ley Número 210 del 8 de diciembre de 2015 mejor conocida como la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico. La parte demandante en este caso está representada por el Lcdo. Marcos Raúl Cortés Reyes, RUA 18745, tel- 787-508-6969, mcortesreyes@gmail.com. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2021. MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, ALGUACIL PLACA #735, ALGUACIL SUPERIOR, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CIALES

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante V.  
**JOSE MIGUEL OTERO TORRES, SU ESPOSA MARIA MILAGROS TORRES VEGA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandado(a)  
Civil: MV2021CV00065. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: JOSE MIGUEL OTERO TORRES, SU ESPOSA MARIA MILAGROS TORRES VEGA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)  
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 17 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión

o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 4 de octubre de 2021. En Ciales, Puerto Rico, el 4 de octubre de 2021. VIVIAN FRESSE GONZÁLEZ, SECRETARIA. MADELINE GARCÍA PÉREZ, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante V.  
**GRISSELYZ CRUZ RESTO**  
Demandado(a)

Civil: CA2019CV01570. Sala: 403. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: GRISSELYZ CRUZ RESTO, SU ESPOSO OMAR ALEJANDRO PARRILLA ROMAN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)  
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 21 de octubre de 2019, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 1 de octubre de 2021. En Carolina, Puerto Rico, el 1 de octubre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 1 de octubre de 2021. LCDA MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. LILLIAM ORTIZ NIEVES, SECRETARIA AUXILIAR.